

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	MARÍA SEGUNDA GALVIS de PÉREZ
Demandado	CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO
Radicado	054834089001- 2023-00018 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 022
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

Con la anterior demanda, la señora **MARÍA SEGUNDA GALVIS de PÉREZ**, a través de apoderado judicial, pretende el recaudo por la vía ejecutiva hipotecaria, de una suma liquida de dinero con sus respectivos intereses remuneratorios e intereses de mora, con base en la escritura pública N° 139 de mutuo con Hipoteca del 30 de octubre de 2020 de la Notaría única de Nariño- Antioquia. Al respecto.

SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva hipotecaria presentada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., al igual que el artículo 468 C.G.P.; artículos 430 y 431 del C.G.P., con la demanda se aportaron los anexos entre ellos la escritura pública N° 139 - hipoteca, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento Ejecutivo en favor de la señora MARÍA SEGUNDA GALVIS de PÉREZ**, y a cargo del señor **CARLOS ALEJANDRO SALAZAR FRANCO**, por los siguientes conceptos:
 - a) Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$75.000.000)**, por concepto de capital de la obligación por Hipoteca contenida en la Escritura Pública N° 139 del 30 de octubre de 2020, de la Notaría Única de Nariño-Antioquia, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia.
 - b) Por concepto de intereses corrientes la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.375.000).**

c) Por concepto de intereses moratorios sobre la obligación por capital la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 57 CENTAVOS (\$39.899.191.57)** y, hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

2.- Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia con el Nro. 028-26961. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador para que inscriba la medida, perfeccionado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho bien.

3.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreenciasen el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

4.- Para que represente al demandante se le reconoce personería al Dr. JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 322.579 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 009** fijados hoy **22 de febrero de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:
Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca5025742d786cd005be2b158dfd374cd6d68a1820c3f82625b5fb8d59d20ab**

Documento generado en 21/02/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>